

# **ACUERDOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN EN COLOMBIA**

**AUTORES**

**MARINELLA OYOLA CHICO**

**KELI SANTOS VILLADIEGO**

**CÓDIGO: 14154**



**CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN**

**OPCIÓN DE GRADO 2 (EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL)**

**BOGOTÁ, D.C. NOVIEMBRE 2013**

## CONTENIDO

<u>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</u>	3
<u>JUSTIFICACIÓN</u>	4
<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	5
<u>OBJETIVOS GENERALES</u>	6
<u>INTRODUCCIÓN</u>	7
<u>CAPÍTULO I</u>	9
<u>CONJUNTO DE TEORÍAS DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN</u>	9
<u>CAPÍTULO II</u>	15
<u>CONJUNTO DE LEYES – NORMAS DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN</u>	15
<u>CAPITULO III</u>	19
<u>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</u>	19
<u>CAPÍTULO IV</u>	21
<u>ANTECEDENTES</u>	21
<u>CAPÍTULO V</u>	24
<u>COMPILACIÓN</u>	24
<u>CAPÍTULO VI</u>	30
<u>TERMINACIONES</u>	30
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	33

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuál es el impacto social y fiscal de los acuerdos de doble tributación en Colombia?

¿Por qué EE.UU no tiene acuerdos de doble tributación con Colombia?

## JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se realiza porque es necesario conocer cuál es el impacto social y fiscal que se da la doble tributación en Colombia, el desarrollo y el progreso que ha tenido, como afecta económicamente este fenómeno tanto a las empresas como a los contribuyentes. De igual manera hablaremos un poco del tratado de libre comercio y su diferencia con relación al acuerdo de doble tributación, por último hablaremos porque Estados Unidos no hace acuerdos con Colombia sobre la doble tributación.

De otro lado, esta investigación se realiza porque es un requisito para optar un título como tecnólogas en contaduría pública.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Suministrar la información clara y concisa de que son los convenios de la doble tributación, como se manejan, entre quienes se aplican estos convenios y como se busca evitar la doble tributación.

Brindar a los lectores – comunidad, que son y sus características de los acuerdos de la doble tributación en Colombia y como estos afectan monetariamente y fiscalmente al país.

Ofrecer a los lectores – comunidad que conozcan la magnitud de como los acuerdos de doble tributación, fomenta la inversión extranjera.

Determinar los beneficios que tienen estos acuerdos, fiscalmente y socialmente.

## **OBJETIVOS GENERALES**

Determinar la importancia de los convenios internacionales para evitar la doble tributación, el estudio de los modelos de negociación existentes y la prevalencia de este tipo de tratados fiscales dentro del ordenamiento jurídico interno del país.

## INTRODUCCIÓN

En el siguiente trabajo se dan a conocer los conceptos de doble tributación y sus características. En el capítulo uno - CONJUNTO DE TEORÍAS DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN nos habla de los acuerdos de doble tributación entre dos o más países tienen la finalidad de evitar la evasión del impuesto como podemos decir que Colombia en la actualidad no cuenta con las condiciones de carácter general que de alguna forma desaparezca totalmente la doble tributación internacional, cuenta con unas normas que lo rigen para que de cierta forma se puedan controlar y permita disminuir la carga arancelaria tanto para las personas naturales como para las jurídicas, estos acuerdos están regidos por las diferentes normas y leyes mencionadas en el capítulo dos - CONJUNTO DE LEYES – NORMAS DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN; allí se mencionan como lo es principalmente Estatuto Tributario con el artículo 254 descuentos por impuestos pagados en el exterior. Con las diferentes leyes como lo es: la Ley 1261 de 2008, Ley 71 de 1993, Ley 16 de 1970, entre otros acuerdos que se han firmado de buena fe entre países para evitar esta evasión fiscal. En el capítulo tres - ANTECEDENTES hace referencia a la historia de la doble tributación en Colombia, En 1943, en una reunión de la Liga de las Naciones celebrada en México (durante la Segunda Guerra Mundial), los países en desarrollo de América lograron aprobar una estructura de tratado que le otorgaba prioridad de imposición al país de origen de la renta, posición predominante en la doctrina latinoamericana. Sin embargo, finalizada la Segunda Guerra Mundial, en la reunión de Londres de 1946, los países de residencia del beneficiario de la renta desconocieron lo aprobado en la reunión de México y consagraron un esquema de tributación muy favorable al país de residencia del inversor (o país exportador de capital).

En relación a lo anterior, en el capítulo cuatro - COMPILACIÓN los Acuerdos para Evitar la Doble Tributación busca que el contribuyente no sea gravado por impuestos de naturaleza equiparable y en un mismo período, por dos o más jurisdicciones fiscales nacionales. Estos acuerdos buscan: evitar la doble tributación, evitar la evasión de

impuestos, reducir las cargas fiscales por consolidación de ingresos, y reducir los impuestos



por dividendos.<sup>28</sup>

Método de exención: El Estado de residencia del perceptor de la renta renuncia a gravar las rentas obtenidas en el Estado de la fuente.

Método de imputación: La renta percibida en el Estado de la fuente es incluida en la base imponible del perceptor al objeto de su gravamen por el Estado de residencia y de la cuota así obtenida se deducirá el impuesto satisfecho en el Estado de la fuente (imputación total) o el impuesto que correspondería satisfacer en el Estado de residencia si la renta se hubiera obtenido en el mismo (imputación parcial).

Continuación de lo anterior el capítulo cinco – TERMINACIONES a las que se llegaron fueron que los acuerdos de doble tributación tienen por objetivo eliminar de que una misma empresa o persona, tenga la obligación de pagar impuesto por una misma actividad cuando realiza estos negocios en países extranjeros; como por ejemplo la actividad de comercio y la inversión.

Es así como los ADT (acuerdos para evitar la doble tributación) han mostrado ser instrumentos muy eficaces para la eliminación de la doble tributación internacional, en el contribuyente puede descontar en el país residente el volar equivalente al que haya pagado en el exterior. Eliminando de esta forma la doble tributación.

## CAPÍTULO I



### *CONJUNTO DE TEORÍAS DE LA DOBLE TRIBUTACION*

La doble tributación es el resultado de la aplicación de impuestos similares, en dos (o más) estados, a un mismo contribuyente respecto de la misma materia imponible y por el mismo período de tiempo. Este fenómeno se presenta cuando el mismo hecho se integra en la previsión de dos normas distintas de derecho tributario. Ocurriendo algunos elementos:

Identidad del hecho: se da en cuatro elementos material, subjetivo, espacial y temporal; esto es, el objeto regulado sea el mismo; exista una identidad de sujeto; se trate de un mismo período tributario y se esté ante el mismo gravamen.

Pluralidad de normas concurrentes que deben pertenecer a ordenamientos tributarios distintos, lo cual da origen a una colisión de sistemas fiscales que correspondan a dos o más Estados.<sup>1</sup>

En Colombia, la primera señal de los convenios de doble tributación surgió con la denominada ley 16 de 1970 que tenía como fin convenio entre la república de Colombia y la república federal de Alemania para evitar la doble tributación de las empresas de navegación marítima y navegación aérea en el sector de los impuestos sobre la renta y sobre el capital.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/>

<sup>2</sup> <http://www.gerencie.com>



## DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

La doble imposición internacional es definida como aquella situación en la cual una misma renta o un mismo bien resultan sujetos a imposición en dos o más países, en la totalidad o en parte, durante un mismo periodo imponible y por la misma causa.

Algunos autores explican la doble tributación internacional de la siguiente manera:

**DORN** “siempre que varios países soberanos ejercen su soberanía para someter a una misma persona a impuestos de naturaleza similar, por el mismo objeto impositivo”<sup>3</sup>

**OCDE** (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) “La doble imposición jurídica internacional, puede definirse de forma general como el resultado de la aplicación de impuestos similares, en dos o más estados”<sup>4</sup>

**Isaac López Freyle dice:** “la doble imposición internacional surge cuando las legislaciones de dos estados coinciden en grabar un mismo ingreso porque los países siguen principios diferentes”<sup>5</sup>

En la actualidad Colombia no cuenta con las condiciones de carácter general que eliminen la doble tributación internacional, pero cuenta con un Estatuto Tributario que contiene reglas de tributación internacional para evitar la doble tributación y que permita disminuir la carga arancelaria tanto para las personas naturales como para las jurídicas.

---

<sup>3</sup>Dorn, H. “Das Recht der Internationalen Doppelbestg”, citado por Valdez Costa, Ramón en su libro: “Estudios de derecho tributario internacional”, pg. 19, Ed. Temis, 1978.

<sup>4</sup><http://www.monografias.com>

<sup>5</sup>Lopez Freyle, Isaac. Principios de Derecho Tributario, Ed. Lerner, Bogotá, 1962.

## **ACUERDOS O CONVENIOS QUE DEBEN CUMPLIR PARA LA APROBACIÓN Y APLICACIÓN DE ACUERDOS TRIBUTARIOS**

Se encuentran señalados en la convención nacional de Viena del 23 de mayo de 1969, la cual fue acogida por el ordenamiento jurídico colombiano, mediante la Ley 32 del 29 de enero de 1985, el procedimiento es el siguiente:

**Negociación:** La negociación es el proceso por el cual las partes interesadas resuelven conflictos, acuerdan líneas de conducta, buscan ventajas individuales y/o colectivas, procuran obtener resultados que sirvan a sus intereses mutuos. Se contempla generalmente como una forma de resolución alternativa de conflictos o situaciones que impliquen acción multilateral.<sup>6</sup>

**Redacción:** Hace referencia a la acción y al efecto de redactar un tema.<sup>7</sup>

**Firma o suscripción:** Instrumento internacional subsidiario a un tratado, concertado por las mismas partes. Trata sobre asuntos complementarios o subordinados, tales como la interpretación de ciertas cláusulas del tratado, las cláusulas formales que no fueron incluidas en el tratado o la reglamentación de cuestiones técnicas.<sup>8</sup>

Ratificación por lo congresos o parlamentos: asamblea de los grandes del reino, que bajo los primeros reyes de Francia se convocaba para tratar negocios importantes.<sup>9</sup>

**Sanción por los gobiernos:** En primer lugar, una sanción es uno de los elementos principales del ámbito jurídico y ha sido creada para representar la pena o castigo que puede recibir un sujeto como consecuencia del cometimiento de algún tipo de delito o acto ilegal.<sup>10</sup>

**Control constitucional:** El Control de constitucionalidad es el mecanismo jurídico por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de las normas ordinarias, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas.<sup>11</sup>

**Canje de notas:** Es una forma de acuerdo simplificado que se caracteriza por un cruce de notas de igual naturaleza. Un Tratado puede concluirse por Canje de Notas reversales, paralelas o idénticas. Son dos notas, una de propuesta y otra de respuesta y aceptación, que

transcribe textualmente la primera y en la que al final manifiesta su consentimiento en que

las dos notas constituyan un acuerdo. Estas notas por lo general entran en vigor con la firma, en la fecha de la respuesta o en alguna posterior.<sup>12</sup>

---

<sup>6</sup><http://es.wikipedia.org/wiki/Negociaci%C3%B3n>

<sup>7</sup><http://es.wikipedia.org/wiki/Redacci%C3%B3n>

<sup>8</sup><http://www.dian.gov.co/DIAN/sentencias.nsf/pages/Glosario?OpenDocument>

<sup>9</sup>[https://www.google.com.co/search?newwindow=1&biw=1047&bih=504&q=que+es+la+Ratificaci%C3%B3n+por+lo+congresos+o+parlamentos&oq=que+es+la+Ratificaci%C3%B3n+por+lo+congresos+o+parlamentos&gs\\_l=serp.3...14040.17460.0.17794.12.12.0.0.0.181.1290.6j6.12.0..0...1c.1.31.serp..12.0.0.ALEquJ8ZO\\_g](https://www.google.com.co/search?newwindow=1&biw=1047&bih=504&q=que+es+la+Ratificaci%C3%B3n+por+lo+congresos+o+parlamentos&oq=que+es+la+Ratificaci%C3%B3n+por+lo+congresos+o+parlamentos&gs_l=serp.3...14040.17460.0.17794.12.12.0.0.0.181.1290.6j6.12.0..0...1c.1.31.serp..12.0.0.ALEquJ8ZO_g)

<sup>10</sup><http://www.definicionabc.com/social/sancion.php>

<sup>11</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Control\\_de\\_constitucionalidad](http://es.wikipedia.org/wiki/Control_de_constitucionalidad)

<sup>12</sup><http://www.dian.gov.co/DIAN/sentencias.nsf/pages/Glosario?OpenDocument>

## ACUERDOS VIGENTES, SUSCRITOS Y EN NEGOCIACIÓN QUE TIENE COLOMBIA<sup>13</sup>

### VIGENTES

**Argentina:** Convenio sobre la exención de la doble tributación de las empresas marítimas y aéreas.

**Alemania:** Convenio entre la República de Colombia y la República Federal de Alemania para evitar la doble tributación de las empresas de navegación marítima aérea en el sector de los impuestos sobre la renta y sobre el capital.

**Brasil:** Canje de notas constitutivo del acuerdo entre Colombia y Brasil para la recíproca exención de doble tributación a favor de las empresas marítimas o aéreas de ambos países.

**Venezuela:** Convenio entre la República de Colombia y la República de Venezuela para regular la tributación de la inversión estatal y de las empresas de transporte internacional.

**Italia:** Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Italia, para evitar la doble tributación sobre las rentas y sobre el patrimonio derivados del ejercicio de la navegación marítima y aérea.

**Usa:** Acuerdo para la exoneración recíproca de impuestos sobre los ingresos derivados de la operación de barcos y aeronaves, celebrado entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**Can:** Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal.

**España:** Ley 1082 de 2006. Convenio entre el reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

**Chile:** Ley 1261 de 2007. Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

**Suiza:** Ley 1344 de 2007. Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

**Francia:** Acuerdo sobre transportes aéreos entre la República de Colombia y la República Francesa.

## **SUSCRITOS**

**Canadá:** Ley 1459 de 2011. Convenio entre Canadá y Colombia para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.

**Portugal**

**México**

## **NEGOCIACIÓN**

Reino unido

Holanda

Bélgica

República checa

Israel

Corea del sur

Japón

India

---

<sup>13</sup> <http://www.gerencie.com>

## CAPÍTULO II

### *CONJUNTO DE LEYES – NORMAS DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN*

#### **LEY 32 DE 29 DE ENERO DE 1985<sup>14</sup>**

Por medio de la cual se aprueba “la convención de Viena sobre el derecho de los tratados”, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969.

El congreso de Colombia decreto:

#### Artículo 1

Alcance de la presente convención la cual se aplicará a los tratados entre estados.

#### Artículo 2

Términos empleados.

#### Artículo 3

Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la presente convención.

#### Artículo 5 parte II

Celebración y entrada en vigor de los tratados.

#### Artículo 6

Capacidad de los estados para celebrar tratados

#### **LEY 819 2003 ARTÍCULO 7**

**Análisis del impacto fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia

de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del

Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.<sup>15</sup>

En Colombia, el primer vestigio de los convenios de doble imposición (CDI) o doble tributación surgió con la denominada:

**Ley 16 de 1970:** tenía como fin el convenio entre la república de Colombia y la república federal de Alemania para evitar la doble tributación de las empresas de navegación marítima y navegación aérea en el sector de los impuestos sobre la renta y sobre el capital.<sup>16</sup>

**Ley 71 de 1993:** Por medio de la cual se aprueba el canje de notas constitutivo del Acuerdo entre Colombia y Brasil para la recíproca exención de doble tributación a favor de las empresas marítimas o aéreas de ambos países, suscrito en Bogotá el 28 de junio de 1971<sup>17</sup>

**Ley 1261 de 2008:** Por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, y el “Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio”, hechos y firmados en Bogotá, D. C., el 19 de abril de 2007.<sup>18</sup>

---

<sup>14</sup>[www.mincit.gov.co/descargar.php?idFile=2276](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?idFile=2276)

<sup>15</sup>[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2003/ley\\_0819\\_2003.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2003/ley_0819_2003.html)

<sup>16</sup>[ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/ley/1970/ley\\_0016\\_1970.html](ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/ley/1970/ley_0016_1970.html)

<sup>17</sup><http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/>

<sup>18</sup>[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2008/ley\\_1261\\_2008.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2008/ley_1261_2008.html)

## **ESTATUTO TRIBUTARIO<sup>19</sup>**

### **Artículo 254 descuentos por impuestos pagados en el exterior.**

Artículo modificado por el artículo 96 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Las personas naturales residentes en el país y las sociedades y entidades nacionales, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios, sumado al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) cuando el contribuyente sea sujeto pasivo del mismo, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.

Cuando se trate de dividendos o participaciones provenientes de sociedades domiciliadas en el exterior, habrá lugar a un descuento tributario en el impuesto sobre la renta por los impuestos sobre la renta pagados en el exterior, de la siguiente forma:

- a) El valor del descuento equivale al resultado de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones por la tarifa del impuesto sobre la renta a la que hayan estado sometidas las utilidades que los generaron;
- b) Cuando la sociedad que reparte los dividendos o participaciones gravados en Colombia haya recibido a su vez dividendos o participaciones de otras sociedades, ubicadas en la misma o en otras jurisdicciones, el valor del descuento equivale al resultado de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones percibidos por el contribuyente nacional, por la tarifa a la que hayan estado sometidas las utilidades que los generaron;
- c) Para tener derecho al descuento a que se refiere el literal a) del presente artículo, el contribuyente nacional debe poseer una participación directa en el capital de la sociedad de la cual recibe los dividendos o participaciones (excluyendo las acciones o participaciones sin derecho a voto). Para el caso del literal b), el contribuyente nacional deberá poseer indirectamente una participación en el capital de la subsidiaria o subsidiarias (excluyendo

las acciones o participaciones sin derecho a voto). Las participaciones directas e indirectas señaladas en el presente literal deben corresponder a inversiones que constituyan activos

fijos para el contribuyente en Colombia, en todo caso haber sido poseídas por un periodo no inferior a dos años;

d) Cuando los dividendos o participaciones percibidas por el contribuyente nacional hayan estado gravados en el país de origen el descuento se incrementará en el monto de tal gravamen;

e) En ningún caso el descuento a que se refiere este inciso, podrá exceder el monto del impuesto de renta, sumado al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) cuando sea del caso, generado en Colombia por tales dividendos;

f) Para tener derecho al descuento a que se refieren los literales a), b) y d), el contribuyente deberá probar el pago en cada jurisdicción aportando certificado fiscal del pago del impuesto expedido por la autoridad tributaria respectiva o en su defecto con prueba idónea;

g) Las reglas aquí previstas para el descuento tributario relacionado con dividendos o participaciones provenientes del exterior serán aplicables a los dividendos o participaciones que se perciban a partir de la vigencia de la presente ley, cualquiera que sea el periodo o ejercicio financiero a que correspondan las utilidades que los generaron.

**PARÁGRAFO.** El impuesto sobre la renta pagado en el exterior, podrá ser tratado como descuento en el año gravable en el cual se haya realizado el pago o en cualquiera de los cuatro (4) períodos gravables siguientes sin perjuicio de lo previsto en el artículo 259 de este Estatuto. En todo caso, el exceso de impuesto descontable que se trate como descuento en cualquiera de los cuatro (4) períodos gravables siguientes tiene como límite el impuesto sobre la renta, sumado al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) cuando sea del caso, generado en Colombia sobre las rentas que dieron origen a dicho descuento y no podrá acumularse con el exceso de impuestos descontables originados en otras rentas gravadas en Colombia en distintos periodos.

---

<sup>19</sup>[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/estatuto\\_tributario\\_pr011](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/estatuto_tributario_pr011)

## CAPÍTULO III

### *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN<sup>20</sup>*

El método aplicable en esta investigación, es el método deductivo que va de lo general a lo particular con los acuerdos de doble tributación, basado en las normas, leyes y acuerdos que rigen estos acuerdos.

La doble tributación o también conocida como la doble imposición es un acuerdo entre países los cuales los beneficiarios directos son aquellos que tienen incidencia por que celebran una venta, que distribuyen los dividendos, que adquieren una empresa, entre otros. De un país a otro.

Colombia cuenta con acuerdos de doble tributación con diferentes países como lo son: España, Chile, Canadá y México CAN- Comunidad Andina de Naciones, Ecuador, Perú, Bolivia y recientemente Corea e India. Mediante las leyes las leyes 1667 y 1668 de julio de 2013.

Estos son algunos acuerdos que ha firmado Colombia con algunos países para evitar la doble tributación:

España: "Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para prevenir la evasión Fiscal en relación con el Impuesto a la renta y al patrimonio". Suscrito en Bogotá el 31 de marzo de 2005. Este Convenio fue aprobado por el Congreso mediante la Ley No. 1082 del 31 de julio de 2006. Declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-383 del 23 de abril de 2008. Promulgado mediante el Decreto No. 4299 del 13 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 23 de octubre de 2008.

Chile: "Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la Doble Imposición y para prevenir la Evasión Fiscal en relación con el Impuesto a la renta y al patrimonio" y el "Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la Doble Imposición y para prevenir la Evasión Fiscal en relación con el Impuesto a la renta y al patrimonio". Elaborados en Bogotá el 19 de abril de 2007.

Aprobados por el Congreso mediante la Ley No. 1261 del 23 de diciembre de 2008. Declarados Exequibles por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-577 del 26 de

agosto de 2009. Ambos fueron promulgados mediante el Decreto 586 del 24 de febrero de



2010, y entraron en vigor el 22 de diciembre de 2009.

También es importante hablar de los acuerdos de tercera generación el cual hace referencia a los Tratados de Libre Comercio (TLC) estos acuerdos van más allá de la apertura de bienes industriales ampliando aspectos como los servicios, inversiones, propiedad intelectual, medio ambiente y compras públicas. Los tratados de libre comercio buscan aumentar los estándares de propiedad intelectual, liberalizar el comercio de servicios transfronterizos, abrir los mercados agrícolas de los países menos desarrollados y fortalecer los instrumentos de protección a los inversionistas y crear foros especiales de solución de controversia.

El Tratado de Libre Comercio (TLC) no establece compromisos de negociación y suscripción de Convenios de Doble Imposición (CDI), máximo pueden incluir manifestaciones de buena voluntad de negociación y suscripción.

---

<sup>20</sup>[http://www.bo.com.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=73&Itemid=33&lang=e](http://www.bo.com.co/index.php?option=com_content&view=article&id=73&Itemid=33&lang=e)



## **CAPÍTULO IV**

### ***ANTECEDENTES***

La doble tributación se origina como consecuencia de la generalización del uso de dicho tributo una vez finalizada la Primera Guerra Mundial. La técnica aplicada en la instrumentación del impuesto en ese entonces, evaluada de modo retrospectivo, puede calificarse de tipo primario y ello significó que tanto el país de residencia del beneficiario de una renta obtenida en otro Estado como también este último país fuente o de origen de la renta gravarán con altas alícuotas tales rentas generando un serio problema en las actividades económicas. La doble tributación se había constituido en una cuestión relevante que debía ser resuelta de algún modo. En 1943, en una reunión de la Liga de las Naciones celebrada en México (durante la Segunda Guerra Mundial), los países en desarrollo de América lograron aprobar una estructura de tratado que le otorgaba prioridad de imposición al país de origen de la renta, posición predominante en la doctrina latinoamericana. Sin embargo, finalizada la Segunda Guerra Mundial, en la reunión de Londres de 1946, los países de residencia del beneficiario de la renta desconocieron lo aprobado en la reunión de México y consagraron un esquema de tributación muy favorable al país de residencia del inversor (o país exportador de capital).

A mediados de la década de los 50 la organización de las naciones unidas (ONU) transfirió el tema a la Organización Europea para el Desarrollo, organización progenitora de la actual organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE). Es evidente, que fue consecuencia lógica del reparto de cuestiones políticas y económicas que se sumaron a la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE), puesto que la cuestión tributaria internacional era un tópico de especial relevancia para las empresas de tales países que desarrollaban actividades en dos o más jurisdicciones tributarias nacionales. La organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE) publicó un borrador de modelo de tratado en 1963, bajo un esquema técnico similar al de la Liga de las Naciones para resolver las cuestiones de doble tributación entre países miembros de dicha organización. El convenio celebrado por Argentina con Alemania Federal, que

comenzó a regir en 1967, respondía a dicho borrador de la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE).

Luego entre los años (1967/1979), se dio la aprobación del Modelo del Tratado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para resolver la doble tributación entre países desarrollados y en desarrollo. Sin embargo, el objetivo no fue alcanzado, ya que, por prevalencia estratégica de los expertos, el modelo organización de las naciones unidas (ONU) no resultó otra cosa que el modelo de la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE).<sup>21</sup>

La doble tributación en Colombia se desmontó desde mediados de los años ochenta, eximiéndolos del pago de impuesto personal. Con la Ley 1111 de 2006, dicha tasa máxima de persona natural y tasa única para las empresas quedó en 33% a partir del 2008.

En Chile, por ejemplo, se viene aplicando una tasa de impuesto empresarial que se elevó gradualmente del 15% al 17% durante 2002-2004. Sin embargo, la diferencia es que allí el pago de dividendos a personas (5-40% antes comentado). Lo que resulta ejemplarizante en este campo es que Chile logra, con una tasa de impuesto empresarial del 17% (y no del 38,5% como la que existía en Colombia) recaudar hasta un 1% del PIB más que en Colombia. Esta mayor eficiencia tributaria empresarial se explica por las menores exenciones tributarias existentes en Chile, lo que, a su vez, permite tener mejores controles sobre la evasión-elusión tributaria a nivel empresarial.

Desde 1869 se han celebrado convenios como por el ejemplo el firmado entre Prusia y Sajonia o el de Austria y Hungría los cuales se trataban de convenios que se establecían solo entre estados que formaban parte de una unión de estados. Durante 25 años la sociedad de naciones enfocó su trabajo en buscar soluciones para evitar la doble tributación con el objetivo de aplicarlos al mundo.

A lo largo de toda la historia de los convenios de doble tributación se han utilizado varios modelos de convenios, los más utilizados han sido el modelo de la OCDE (organización cooperación y el desarrollo económico), la versión más reciente ha sido la del año 2010.

Otro modelo utilizado es el de la organización de las naciones unidas (ONU) su última versión fue en el año 2011<sup>22</sup>

En Colombia, el primer paso importante en este sentido fue dado por la ley 9 de 1983, que

estableció el sistema del crédito parcial por dividendos percibidos, como un intento para atenuar el impacto de la doble tributación. Este cambio se llevó a efecto, dentro del marco de la denominada "democratización del capital accionarios otorgándole un descuento equivalente a su propia tarifa impositiva a los dividendos percibidos por los accionistas de las denominadas sociedades "abiertas", con la esperanza de contribuir desde el ángulo fiscal a la apertura de la sociedad anónima. Colombia a lo largo de estos años ha firmado varios acuerdos, en 1971 entraron en vigencia los acuerdos entre: la república de Colombia y la república federal de Alemania, Argentina y Colombia, república de Chile y república de Colombia. El 10 de Noviembre de 1976 entró en vigor el convenio entre Venezuela y Colombia. 1987 entro en vigor el convenio entre la republica de Italia y la república de Colombia. 1990 república de Colombia y la república francesa.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup><http://www.vocesenelfenix.com/content/%C2%BFtratados-tributarios-para-evitar-la-doble-imposici%C3%B3n-internacional-o-para-transferir-recurs>

<sup>22</sup>[www.eclac.cl/ilpes/noticias/paginas/2/27472/Clavijo0107.pdf](http://www.eclac.cl/ilpes/noticias/paginas/2/27472/Clavijo0107.pdf)

## CAPÍTULO V

### *COMPILACIÓN*

La doble o múltiple tributación es un fenómeno que se presenta por la globalización de la economía y consiste en que dos o más países consideran que les pertenece el derecho de gravar una determinada renta; en esos casos, un mismo hecho económico resultaría gravado por más de un Estado; Los Estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional incorporan dentro de su legislación descuentos tributarios (artículo 254 del E.T) o celebran acuerdos o convenios para regular esta situación; cuyo contenido estructural es tomado de los tres modelos existentes: Modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Modelo de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y Modelo de convenio de los Estados Unidos de América<sup>23</sup>

De acuerdo a lo anterior los acuerdos de doble tributación en Colombia son los impuestos que se adquieren en otro país por una actividad que se genera con un país extranjero y son restados en el país donde se reside, esto solo se podrá realizar entre países con los que se firman estos acuerdos de doble imposición. Estos impuestos pagados fuera del país al momento de ser restados en la declaración de renta ya en el país donde se reside, deberán ser restados con límites equivalentes a la tasa de tributación que tiene Colombia.

En el 2012 se iniciaron acuerdos para evitar la doble tributación en Colombia, estos acuerdos se realizan con el fin de evitar la evasión fiscal, ya que esto ha generado que el recaudo de los impuestos disminuya, por lo que ve afectado el bienestar social del país.

---

<sup>23</sup><http://www.gerencie.com/convenios-para-evitar-la-doble-tributacion.html>

La profesora Tsilly Dagan, dice que los convenios no son necesarios, pues lo único que se hace con los convenios es ceder el recaudo de la renta a otra jurisdicción, y que este tipo de acuerdos no aumentan la inversión y no crean un orden jurídico internacional. Sus razones son; que la inversión no depende genéricamente de los convenios sino del tipo de inversión que se esté realizando. Además las diferentes interpretaciones pueden generar en los distintos países más caos; Lo que llevaría obligatoriamente a conformar una jurisdicción supranacional en aspectos fiscales. Afirma la profesora Dagan que con tan solo el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior (artículo 254 del ET) o tax credit, se soluciona el problema de la doble imposición.<sup>24</sup>

Socialmente podemos decir que estos acuerdos tienen la finalidad de evitar que los residentes que realizan actividades en países extranjeros, estos no estén sometidos a la doble imposición. Y así la inversión extranjera se incrementaría, pero realmente lo que deben ver estas personas o empresas que realizan estas actividades fuera del país lo que deberían hacer es invertir en el país donde se reside de esta forma contribuir con un mayor nivel de empleo y se incrementaría el recaudo de los impuestos para el Estado y de esta forma distribuirlos en los gasto con una mayor eficiencia y eficacia, que debe cubrir el Estado.

Debe resaltarse que este término no incluye a las personas que estén sujetas a la imposición en un Estado exclusivamente por la renta que obtenga de fuentes situadas allí o por el patrimonio situado en el mismo (Modelo de convenio de la OCDE), como es el caso de un extranjero que no lleve más de cinco años de residencia en Colombia ya que en esta circunstancia dicha persona está sometida a impuesto sobre la renta únicamente por sus ingresos de fuente nacional.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup><http://www.gerencie.com/convenios-para-evitar-la-doble-tributacion.html>

<sup>25</sup>[http://www.dian.gov.co/descargas/Juridica/Cartilla\\_convenios\\_para\\_evitar\\_la\\_doble\\_imp osicion.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/Juridica/Cartilla_convenios_para_evitar_la_doble_imp osicion.pdf)

El fenómeno de la doble tributación es universal y se agudiza en la medida en que las economías se integran, en el marco de la mencionada “globalización”, a través del cual las naciones integran sus actividades y recursos, en procura del mutuo desarrollo social. Lo que ha conllevado a que los Estados se vean obligados a prestar especial atención a la doble tributación, e incluyan en sus políticas de desarrollo programas de evaluación y adopción de instrumentos tributarios, que sean procedentes como incentivos para atraer nuevas inversiones ; pues bien, el fenómeno de la doble tributación no sólo afecta al contribuyente (Inversionistas extranjeros y/o empresarios Nacionales) que además afecta a los mismos Estados, la doble tributación es bastante complicada, principalmente porque afecta las proyecciones fiscales de los países a nivel mundial, y así mismo afecta las rentas obtenidas por los contribuyentes en el desarrollo de sus actividades económicas, generando un conflicto entre la facultad impositiva del estado y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, convirtiendo los procedimientos tributarios en inequitativos e ineficientes.

Uno de los impactos fiscales que la doble tributación puede tener es la carga fiscal excesiva sobre el contribuyente, puede llegar a formarse en confiscatoria y violatoria de la garantía constitucional de la capacidad contributiva, al igual que en el derecho interno, la superposición de gravámenes, en ausencia de coordinación fiscal interna e internacional, puede hacer que no sean viables los proyectos de inversión dentro del país, debido a la excesiva carga tributaria.

Hay quienes piensan que el aspecto fiscal y especialmente el tributario para una mayor o menor inversión extranjera en los países en desarrollo, ya que este no es el aspecto que incide principalmente en la decisión del inversionista de invertir o no.

Los beneficios que ofrecen los tratados de doble tributación y el descuento tributario por concepto de impuestos pagados en el exterior, no son iguales, puesto que existe una importante diferencia entre estos conceptos. Los tratados sobre la doble tributación que Colombia ha firmado con otros países como España, buscan evitar la doble imposición o tributación sobre una misma renta.

El descuento tributario por impuestos pagados en el exterior, lo que hace es reconocer el efecto de la doble tributación y en consecuencia permitir que en Colombia se descuenta el impuesto pagado en otro país sobre la misma renta. Así, cuando existe un tratado de doble

tributación con un país, no hay lugar al descuento tributario por impuestos pagados en el

exterior, puesto que con el tratado de doble tributación, lo que se ha hecho es definir en qué país se tiene que tributar, de modo que nunca se tributará sobre la misma renta en dos países. Al acordarse en qué país se debe tributar, no se presenta la doble tributación y en consecuencia es inadecuado el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior, debido a que sobre una misma renta, no se está tributando doblemente; se tributa únicamente en el país que se haya acordado según el tipo y origen de la renta.<sup>26</sup>

Estos convenios celebrados por Colombia están fundamentados en el modelo de convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), conservando la estructura básica desarrollada por ese modelo. Adicionalmente, introducen lineamientos del modelo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros que atienden a las circunstancias de la legislación interna.<sup>27</sup>

En un primer momento la Sociedad de Naciones tuvo en mente la adopción de convenios multilaterales para evitar la doble tributación, pero las diferencias considerables en el desarrollo económico, social y político, junto con la diversidad de sistemas tributarios existentes entre los países, hicieron que esta idea no se concretara en el tiempo.<sup>28</sup>

Aunque, los países buscan cierto grado de uniformidad al momento de celebrar convenios de esta naturaleza y el uso generalizado del Modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y de su variante, el Modelo Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha llevado a una red mundial de Convenios de doble imposición (CDI) bastante uniforme.

Por otra parte, el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Colombia y los Estados Unidos es un Tratado dirigido, entre otros objetivos, a fortalecer los lazos especiales de amistad y cooperación y promover la integración económica, el cual, si bien conlleva una reducción gradual de los aranceles de algunos productos, no se constituye en sí mismo en un convenio para evitar la doble tributación, por lo que mientras no se suscriba esta clase de convenios deberá atenderse la legislación interna de cada país que regula la materia.

Este tratado puede traer beneficios como desventajas algunos sectores, Colombia dispone de ventajas naturales en muchos productos y ventajas adquiridas en la producción de otros. Quienes los producen con esas ventajas resultan ganadores. También lo son aquellos que se preparan oportunamente para mejorar sus productos, es decir, para fabricarlos con mayor



eficiencia, más calidad, mejor tecnología y precios competitivos.

Son quienes cambian incluso su mentalidad para competir a nivel mundial y logran la certeza de que con los cambios apropiados pueden encarar la competencia en los mercados externos y en el propio mercado doméstico. Algunas de las ventajas se pueden observar en mercados como: <sup>28</sup>

#### **FLORES**<sup>28</sup>

Colombia es el segundo exportador mundial de flores y el primer proveedor de este producto al mercado estadounidense, tiene un arancel del 3.2% al 7 por ciento.

#### **INDUMENTARIA**<sup>28</sup>

La indumentaria y productos textiles exportados de Colombia a Estados Unidos crecieron un 17,4 por ciento en el 2010.

#### **CUERO**<sup>28</sup>

La exportación colombiana en productos de cuero en el 2010, osciló en los 250 millones de dólares de los cuales gran parte fue destinada a EE. UU.

#### **ARROZ**<sup>28</sup>

Colombia produce dos millones de toneladas de arroz por año solamente para consumo local. Con la firma del TLC, Estados Unidos está en capacidad de exportar a Colombia 79.000 toneladas de arroz a bajo precio, situación que afectaría inminentemente a los locales.

#### **MAÍZ**<sup>28</sup>

Colombia consume cerca de 4 millones de toneladas de maíz, de las cuales sólo produce 1 millón. El país importó 3,6 millones de toneladas de maíz en la temporada 2010/2011. Adicionalmente Estados Unidos produce el 39.9% de la producción mundial, seguido por China y Brasil con el 21% y 5.4% respectivamente, lo cual evidencia la capacidad

productiva de EEUU con este producto y evidentemente la industria nacional no está en capacidad de competir.

### **POLLO**<sup>28</sup>

Los productores de carne de pollo se ven gravemente amenazados. Un simple ejemplo es que una tonelada de patas de pollo importada de Estados Unidos cuesta 1.000 dólares, y la misma cantidad producida localmente y vendida en los supermercados cuesta

aproximadamente a 2000 dólares.

El tratado de libre comercio con Estados Unidos plantea grandes retos para la economía Colombiana. Solo en la medida en que Colombia logre aprovechar las oportunidades que un acuerdo de este tipo plantea, se podrá construir un país más competitivo en un entorno internacional.



---

<sup>26</sup><http://www.gerencie.com/convenios-para-evitar-la-doble-tributacion.html>

<sup>27</sup><http://www.incp.org.co/document/entre-colombia-y-los-estados-unidos-no-existe-convenio-para-evitar-la-doble-tributacion/>

<sup>28</sup><http://www.colombia.com/actualidad/especiales/tlc-con-estados-unidos/beneficiados-y-pejudicados>



## CAPÍTULO VI

### *TERMINACIONES*

Podemos concluir que los acuerdos de doble tributación buscan establecer reglas a los impuestos que se están afectando, resumiendo la potestad tributaria de cada estado para una renta determinada o un elemento patrimonial concreto.

Antes de que Colombia empiece a negociar con los convenios que todavía no están firmados es necesario que el país establezca mediante estudios y análisis económicos el impacto fiscal que implica el hecho de que Colombia ceda parte de su autoridad tributaria ya que se estaría reduciendo una fuente de ingreso significativa. Se dejaría de recibir los impuestos pagados por extranjeros.

En Colombia son muchos los acuerdos que se han realizado, muchas veces nuestros gobernantes no analizan con mayor detenimiento los pro y contras que estas decisiones pueden traer al país por ejemplo los acuerdos como el Tratado de Libre Comercio (TLC) en un principio la mayoría de los sectores pensaban que iba hacer una solución a muchas dificultades que se presentaban, pero al entrar en vigencia el acuerdo, algunos de ellos se dieron cuenta que los acuerdos estipulados podrían acarrear pérdidas en sus negocios.

Los afectados con estos tratados pueden ser aquellos empresarios que estando conscientes de que sus empresas o medios de producción se pueden cambiar , mejorando su calidad, no hacen nada para solucionarlo y siguen produciendo de la misma manera; es así como la gente preferirá comprar un producto con mejor calidad y a un mejor precio.

El principal problema que se plantea no solo en el contexto del TLC con EEUU, sino en un contexto de comercio internacional, es la falta de industrialización que nos impide generar valores agregados en nuestra extensa riqueza de materias primas, nos limita en términos de competitividad y nos mantiene encadenados al sector primario de la economía.

Con los acuerdos de doble tributación que Colombia ha firmado muchos extranjeros se han visto beneficiados al pagar sus impuestos no es lo mismo que paguen en el país residente, a tener que pagar no solo donde reside; si no también en su país de origen.

Hay que tener en cuenta que en Colombia existen descuentos tributarios por impuestos

pagados en el exterior, estos descuentos no solo aplican para los contribuyentes nacionales, sino también a las personas naturales de nacionalidad extranjera con cinco años o más de residencia continua o discontinua en el país, consiste en que quienes perciban rentas de fuente extranjera, sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta, el pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.

En el caso que el contribuyente se encuentre obligado a contribuir sobre renta presuntiva, no se cumple el supuesto de la doble tributación que da lugar a la aplicación del descuento porque no existe una base de renta líquida ordinaria sujeta el impuesto sobre la renta en Colombia que permita aplicar el gravamen sobre las rentas de fuente extranjera obtenidas por el contribuyente. No solo es el caso anteriormente mencionado si no también las modificaciones que se le han hecho a los impuestos pagados en el exterior, podemos mencionar por ejemplo los dividendos y participaciones provenientes de sociedades domiciliadas en el exterior, debido a que ahora se establece como requisito, que el contribuyente nacional que percibe esos dividendos y participaciones debe poseer una participación directa en el capital de la sociedad de la cual recibe los dividendos o participaciones de al menos el 15% de las acciones o participaciones.

A través de todos los convenios firmados de doble tributación que Colombia tiene con los diferentes países han surgido varios acuerdos en distintos espacios; es el tema que tiene que ver con el transporte internacional donde las empresas colombianas de transporte aéreo o marítimo, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta, un porcentaje

equivalente a la proporción que dentro del respectivo año gravable representen los ingresos por transporte aéreo o marítimo internacional dentro del total de ingresos obtenidos por la empresa. (Art. 256, E.T).

Otros acuerdos han sido el impuesto a las Ventas que se cause en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas (minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica, y



obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno) podrá descontarse del impuesto sobre la renta de quien hizo la importación, correspondiente al período gravable en el que se haya efectuado el pago y en los períodos siguientes. (Ver Art. 258-2, E.T).

Han sido muchos los acuerdos que se han firmado a raíz de la doble tributación en Colombia debido a esto según el artículo 259 del E.T, existen unos límites a los descuentos tributarios entre los cuales tenemos:

En ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta.

La determinación del impuesto después de descuentos, en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario.

Por último, el descuento tributario únicamente se podrá solicitar en el año gravable en el cual se haya presentado la situación que da derecho al descuento, en consecuencia, los saldos pendiente por descontar no podrán ser diferidos para ser solicitados en periodos gravables siguientes.

Al terminar de realizar este trabajo nos dimos cuentas de la falta de información que como ciudadanos poseemos al desconocer, las leyes y acuerdos que rigen nuestro país, es necesario que conozcamos más a fondo que es lo bueno o malo que traen dichos acuerdos y para que se firman o se dejan de firmar.

Teniendo en cuenta lo dicho por la profesora Tsilly Dagan es muy importante ya que las personas o empresas que peguen impuestos en el exterior este impuesto será descontado en el país residente lo que sería menos ingresos para el país donde se reside, como por

ejemplo en el caso de Colombia un sujeto pasivo residente en Colombia paga impuesto en España que es el país de fuente, lo que causaría sería que España es quien se quedará con la retribución de este impuesto, lo que genera es que Colombia se quedaría sin el recaudo de este impuesto que ese uno de los ingresos más importantes para el Estado, que son los que el Estado utiliza para cubrir los gastos.



## **BIBLIOGRAFÍA**

Metodología de la investigación, Biblioteca de la CUN, (propuesta, anteproyecto y proyecto).

Actualicese.com, Impuestos y Normatividad, página de internet [www.actualicese.com](http://www.actualicese.com).

<http://www.mundonets.com/normas-apa/>

<http://www.gerencie.com/convenios-para-evitar-la-doble-tributacion.html>

[http://www.dian.gov.co/descargas/Juridica/Cartilla\\_convenios\\_para\\_evitar\\_la\\_doble\\_imposicion.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/Juridica/Cartilla_convenios_para_evitar_la_doble_imposicion.pdf)